

Dictamen de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional.

Vista la documentación contable, presentada por los institutos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, que contiene los respectivos Balances Generales y Estados de Origen y Aplicación de Recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, relativos al ejercicio fiscal del año dos mil uno, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. El inciso f) de la fracción mencionada establece que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Por su parte, en el inciso h) de esa misma fracción, se prescribe que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y se

establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el párrafo final del artículo 44, establece que, de acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales; y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.
3. Por su parte, el Código Electoral del Estado de Zacatecas otorga derechos y prerrogativas a los partidos políticos y les impone diversas obligaciones. El artículo 38-A, en su fracción III, concede a los partidos políticos disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código; el artículo 38-B, en su fracción IX, les impone la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral, así como entregar la documentación que les solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos; el artículo 39, en su fracción III, les faculta para participar del financiamiento público que otorga el Estado. El artículo 43, contiene las reglas que se aplican para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos y la forma de distribución. El artículo 43-A impone a los partidos políticos las siguientes obligaciones: a). Tener un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio; b). Preparar sus estados financieros anuales y de campaña que deberán presentar al Consejo General; c). Presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes; y d). Además, establece como sanción para el partido político que no presente la información contable dentro del plazo señalado, la suspensión del financiamiento público hasta que el Consejo General determine lo conducente.
4. Los artículos 1 y 2 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de

los partidos políticos, establecen los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes al Instituto Electoral, dando cuenta del origen y el monto de los ingresos que reciban por financiamiento, su aplicación y empleo; así como también que deberán proporcionar los datos y documentación que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, la aplicación y empleo de sus egresos; el artículo 73 del Reglamento antes citado, estipula que los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, debiendo contener los ingresos y gastos ordinarios debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos del año inmediato anterior; por su parte el numeral 75 del Reglamento invocado dispone que, con el informe anual que presenten los institutos políticos, deberán anexarse los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, la balanza de comprobación anual estatal, los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan, y el inventario físico de bienes muebles e inmuebles en la entidad, acreditando la propiedad o posesión de los mismos.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, existe el dispositivo jurídico que faculta a los órganos electorales a vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado, o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley, de conformidad al principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos. De igual manera, en las normas constitucionales, federal y local, se contempla la imposición de sanciones a los partidos políticos que incumplan con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Segundo.- Que mediante Decreto número 230 publicado en el Suplemento número 4 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta de diciembre de dos mil (2000), relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001), la Legislatura del Estado de Zacatecas, determinó como prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de Sesenta millones novecientos veintiséis mil pesos, cero centavos (\$ 60'926, 000.00) y se distribuyó la cantidad de Treinta millones cuatrocientos sesenta y tres mil pesos, cero centavos (\$ 30'463, 000.00) por concepto de financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y de otra cantidad igual para gastos tendientes a la obtención del voto. Que en fecha quince (15) de enero de dos mil uno (2001) el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprueba el financiamiento público anual a los institutos políticos, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, con derecho a ello para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto correspondiente al ejercicio fiscal y proceso electoral de ese año. Que respecto al Partido Verde Ecologista de México, este instituto político no tuvo derecho a recibir financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha siete (7) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), el cual fue confirmado por unanimidad por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejecutoria de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Tercero.- Que durante el año de dos mil uno (2001), los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, que están legalmente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recibieron financiamiento público y de otras fuentes permitidas por la ley para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2001. En cuanto al

Partido Verde Ecologista de México, se señala que en fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, en el Instituto Electoral se recibió un oficio de este partido político en el que informa al Consejo General del Instituto Electoral, que al no recibir cantidad alguna de financiamiento público para gastos ordinarios ni para la obtención del voto, no tiene cantidades que comprobar, toda vez que lo recibido por parte de su Comité Nacional, lo comprueba ante el Instituto Federal Electoral. Asimismo el Partido Verde Ecologista de México, en fecha diez (10) de julio del año en curso, presentó escrito en el que informa al Consejo General del Instituto Electoral, que no existe inconveniente alguno en presentar la información sobre los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal 2001, con carácter informativo para lo cual solicita una prórroga de quince (15) días hábiles. A este respecto es criterio de esta Comisión que este partido político deberá presentar informe financiero de los recursos de procedencia federal, privada o de actividades de autofinanciamiento que haya ejercido en el ámbito estatal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43-A del Código Electoral; 6, 7, 8, 9, y 38 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Cuarto.- Que de conformidad a lo prescrito por el Código Electoral del Estado y el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, en los artículos 43-A, párrafo 1, fracción IV, y 73, respectivamente, los partidos políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, en el término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general y un estado de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional presentaron la documentación contable exigida en el término fijado por la ley de la materia. Que una vez que la documentación contable de estos partidos políticos fue revisada por esta Comisión de Administración, les formuló diversas observaciones a los institutos políticos; la mayoría de las observaciones hechas por la Comisión fueron subsanadas por los partidos políticos y otras observaciones se subsanaron parcialmente; sin embargo, hubo observaciones que

no subsanaron en el plazo que para tal efecto se les concede por disposición reglamentaria.

Quinto.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 43-A fracciones I, IV y VII y 269 del Código Electoral; 83, 95 y 119 del Reglamento aplicable, la Comisión dispone de noventa (90) días hábiles para revisar los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral. Dentro del plazo señalado por el ordenamiento reglamentario, la Comisión presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el Dictamen correspondiente. Que en fecha dos (2) de agosto del año que transcurre en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, se dio a conocer el Dictamen que presentó la Comisión sobre los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal dos mil uno (2001) presentados por los partidos políticos, acordándose por los señores Consejeros Electorales que conforme a lo dispone el artículo 87 del Código Electoral se remitiera a la Comisión para los efectos de realizar las adecuaciones correspondientes derivadas de las observaciones formuladas por los integrantes del máximo órgano de dirección y sea de nueva cuenta presentado al Consejo General.

Sexto.- De la revisión de la documentación contable presentada por los partidos políticos, efectuada por la Comisión, se desprenden las observaciones que se formularon a cada uno de los institutos políticos. Estas observaciones se detallan en el presente Dictamen, indicando las irregularidades que, a juicio de la Comisión, presentó cada partido político, así como las recomendaciones contables, al tenor de lo siguiente:

Partido Acción Nacional

En fecha 25 de marzo de 2002 el Partido Acción Nacional presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-035/2002 de

fecha 11 de mayo de 2002, la Comisión le formuló las observaciones detalladas a continuación.

Observaciones:

1. Omite presentar el formato del Estado de Origen y Aplicación de Recursos, ya que ésta fue una de las observaciones señaladas en la revisión del cuarto trimestre del 2001.

2. Su Estado de Origen y Aplicación de Recursos anual está incompleto y no refleja el total de sus ingresos y egresos, así como los saldos inicial y final del ejercicio.

3. El Balance General correspondiente al cuarto Trimestre difiere en conceptos con el informe anual, como se detalla a continuación.

ACTIVO:

Tipo de Cuenta	Cuarto Trimestre	Informe Anual	Diferencia
Cuentas por cobrar	\$ 353,842.94	\$ 255,896.11	\$ 97,946.83
Gastos por Amortizar	1,552.50		1,552.50
Pólizas de Seguros	15,131.71		15,131.71
SUMA DE ACTIVO	4'866,330.35	4'751,696.26	114,634.09

PASIVO:

Tipo de Cuenta	Cuarto Trimestre	Informe Anual	Diferencia
Acreedores Diversos	\$ (5,227.32)	\$ 2,066.56	\$ 7, 293.88
SUMA DE PASIVO	43,614.97	56,908.85	(13,293.88)

CAPITAL:

Tipo de Cuenta	Cuarto Trimestre	Informe Anual	Diferencia
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	\$ 661,809.65	\$ 539,881.68	\$ 121,927.97
Suma de Capital	4'822,715.38	4'700,787.41	121,927.97
Suma Pasivo+Capital	4'866,330.35	4'751,696.26	114,634.09

Por lo anterior, se le solicitó una explicación del por qué y cómo acumularon estas diferencias, ya que debe existir una igualdad entre ambos documentos fechados al 31 de diciembre del 2001, mencionando el instituto político que esto se debía a que en el informe del cuarto trimestre no se efectuaron los ajustes y reclasificaciones que se realizan en el informe anual.

4. Los estados de resultados del cuarto trimestre y el anual en la clasificación de egresos reportan saldos diferentes en los rubros detallados, como a continuación se señala:

ESTADO DE RESULTADOS:

Cuenta	Cuarto Trimestre Acumulado	Informe Anual	Diferencia
Materiales y Suministros	\$ 614,331.80	\$ 673,353.04	\$ (59,021.24)
Servicios Generales	187,591.88	229,538.61	(41,946.73)
Participaciones y pagos	3'163,233.66	3'184,193.66	(20,960.00)
Total de Egresos	5'921,273.68	6'043,201.65	(121,927.97)
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	661,809.65	539,881.68	(121,927.97)

De igual manera se solicitó la explicación detallada de las diferencias citadas líneas arriba, en vista de que los rubros de ingresos sí coinciden, no así los egresos. Se observó que ambos documentos se refieren a ejercicios similares en tiempo y forma, mencionando el instituto político que esto se debía a que en el informe del cuarto trimestre no se efectuaron los ajustes y reclasificaciones que se realizan en el informe anual.

En fecha 29 de mayo de 2002, se realizó visita al instituto político, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 209, zona centro de esta Ciudad, para la revisión física de la documentación comprobatoria; en esa visita aclararon y subsanaron las observaciones señaladas en el oficio OF/IEEZ/DEA-035/2002.

Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, referente a la realización de verificaciones selectivas de documentación comprobatoria de ingresos y gastos de los partidos políticos, se llevó a cabo la verificación muestral que abarcó varios rubros (Servicios personales; materiales y suministros; impresos; combustibles; mantenimiento y reparación; viáticos y alimentos), formulándose al partido político en el acta respectiva, las siguientes observaciones:

1. Recibo de la primera quincena de enero de 2001 a nombre de Mario César Padilla Morales por la cantidad de \$ 2,200.00 pagado con cheque número 216 a cargo de Bancomer, S.A., a nombre de Ana María Espinoza Padilla por la cantidad de \$ 35, 450.00, que es el total de la nómina del periodo de referencia, faltando la validación del funcionario responsable de autorizar el gasto.

2. Cheque número 7484 por la cantidad de \$ 4,794.98, de fecha 15 de octubre del 2001, comprobado en tres partidas con varias notas de gasto de combustible y viáticos respectivamente por las cantidades de \$ 2,339.39, \$ 1,256.49, y \$ 1,199.10.

3. 27 de diciembre del 2001, gasto por suministros, impresos y otros de combustibles y alimentos, respaldado con varias notas por la cantidad de \$ 11,364.71.

4. Cheque número 716 por la cantidad de \$1,700.00 y 619 por la cantidad de \$ 10,000.00, de fecha 10 de Mayo del 2001, respaldado con varias notas de refacciones y la Factura núm. 257 por la cantidad de \$ 7,270.44 por concepto de mantenimiento de vehículo.

5. Cheque número 7821 por la cantidad de \$ 12,090.75, de fecha 18 de diciembre del 2001, respaldado con factura número 8036 de Turismo Marly, S.A., de C.V., por concepto de viaje redondo a la Ciudad de México, D.F., de personal de ese partido político.

6. Cheque número 458 por la cantidad de \$ 4,446.00, de fecha 09 de marzo del 2001 a nombre de Hoteles de Zacatecas, S.A., de C.V., respaldado con factura 9120 por la misma cantidad, por concepto de alimentación a personal que asistió a una rueda de prensa.

En esa fecha 29 de mayo de 2002, conforme a lo que establece el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta de esta visita en la que quedaron asentadas las observaciones señaladas con antelación.

De lo anteriormente expuesto esta Comisión considera lo siguiente:

Que el gasto está debidamente comprobado. Sin embargo, se señala como observación que las notas, facturas y recibos de orden comprobatorio carecen de la firma de validación del gasto respectivo, por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, tal situación constituye, a juicio de la Comisión, una deficiencia de carácter administrativo por no contar con esta medida de control interno que indica la autorización de sufragar ese gasto, catalogado como un error técnico, por lo que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello.

Partido Revolucionario Institucional

En fecha 25 de marzo de 2002, el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-036/2002, de fecha 11 de mayo de 2002, la Comisión le formuló las siguientes

Observaciones:

1. Los documentos contables que integran su informe financiero anual sobre el ejercicio 2001 no están firmados por el responsable de administración y finanzas de ese partido político.

2. En el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del cuarto trimestre de 2001, refleja cantidades distintas en comparación con el documento que presentan en su informe anual, y se detallan de la siguiente manera:

Tipo de Cuenta:	Cuarto Informe trimestral	Informe Anual	Diferencia
INGRESOS			
Financiamiento Público	\$9'577,175.53	\$ 8'380,028.59	\$1'197,146.94
Financiamiento por Militantes	\$213,100.00	\$193,100.00	\$20,000.00
TOTAL INGRESOS	\$9'900,533.35	\$ 8,683,386. 41	\$1,217,146.94
OTROS CONCEPTOS:			
Acreeedores e Impuestos por Pagar	\$552,509.01	\$ 72,761.51	\$479,747.50
TOTAL	\$10' 453,042.36	\$ 8'756,147.92	\$1' 696,894.44
EGRESOS			
Gastos de Operación Ordinaria	\$6'976,657.03	\$6'010,256.32	\$ 966,400.71
Transferencias	\$2'280,129.50	\$1'873,253.50	\$ 406,876.00
Adquisición de Activos	\$323,237.00	\$31,635.00	\$ 291,602.00
Cuentas por Cobrar	\$26,500.00	\$38,450.00	(\$ 11,950.00)
Pago de Pasivos (Proveedores y Acreeedores)	\$801,709.79	\$798,375.09	\$ 3,332.70
TOTAL	\$10'408,531.32	\$8'751,969.91	\$ 1'656,561.41
SALDO EN BANCOS E INVERSIONES	\$69,963.07	\$29,570.04	\$ 40,393.03
<p><i>Deberá explicar cuál es el documento sujeto a revisión o en su caso indicar cómo se originan y acumulan las diferencias detalladas con anterioridad, ya que debe existir igualdad entre ambos documentos presentados, toda vez que la información se refiere a una misma fecha determinada.</i></p>			
<p>3. En el Balance General reporta déficit o remanente distintos, como sigue:</p>			
Déficit o remanente del ejercicio anterior.			\$ 282,882.28
Déficit o remanente del ejercicio.			(\$ 359,345.05)
Déficit o remanente.			\$ 643,446.82
<p><i>Estas cantidades deben ser integradas al patrimonio del partido.</i></p>			

En fecha 03 de junio de 2002, se realizó visita al instituto político, en su domicilio sito en Avenida Jesús Reyes Héroles número 102 de esta Capital, para la revisión física de la documentación comprobatoria; es pertinente señalar que en esa visita exhibieron un oficio marcado con el número 93, con fecha 04 de junio del año en curso, en el que aclararon y subsanaron satisfactoriamente las observaciones señaladas en el oficio OF/IEEZ/DEA-036/2002, marcadas con los números 1, 2 y 3 detalladas en el cuadro que antecede.

De conformidad a lo que establecen los artículos 85 y 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, referente a la realización de verificaciones selectivas de documentación comprobatoria de ingresos y gastos de los partidos políticos, se llevó a cabo la verificación muestral que abarcó varios rubros (Servicios personales; mantenimiento y reparación de vehículos; combustibles; prestamos personales; gastos de propaganda en prensa, radio y televisión; servicios de honorarios y viáticos), formulándose al partido político en el acta respectiva, las siguientes observaciones:

1. Cheque número 131, póliza número 907 de fecha 14 de diciembre del 2001 por la cantidad de \$ 4,600.00 y amparado con la factura número 2192 expedida por taller Servicio Express por concepto de Mantenimiento en reparación general de vehículo, carece de la firma de validación del gasto por parte del funcionario responsable de autorizarlo.

2. Cheque número 063, póliza número 836 de fecha 30 de noviembre del 2001 por la cantidad de \$ 3,000.00, amparado con varias notas de combustibles, préstamo personal, medicinas, servicio postal, etc. Cabe mencionar que no cuenta con firma de validación del gasto por parte del funcionario responsable de autorizarlo, además de que las notas de referencia no corresponden a la comprobación de este gasto, toda vez que se registra en los auxiliares contables como gasto por arrendamiento de mobiliario.

3. Cheque número 123, póliza número 898, de fecha 30 de Noviembre del 2001 por la cantidad de \$ 2,000.00 a nombre del "El Sol de Zacatecas" por concepto de apoyo económico, registrada a nombre del Sr. Roberto Rodríguez en su póliza contable. No se cuenta con factura o recibo por parte del beneficiario y el recibo que expide el partido no ostenta firma de validación por parte del funcionario responsable de ejercer y revisar el gasto.

4. Cheque número 144, póliza número 921 de fecha 19 de Diciembre del 2001 por la cantidad de \$ 450.00 a nombre de Leticia del Carmen R. Ávila., amparado con factura número 0164 expedida por Hotel Posada Hostal del Sol. Carece de la firma de validación por parte del funcionario responsable de ejercer y revisar el gasto.

5. Cheque número 790, póliza número 702 de fecha 24 de Julio del 2001 por la cantidad de \$ 12,105.26 a nombre del Lic. Miguel Ángel Camposeco Cadena, por concepto de Honorarios Profesionales del curso que les fue impartido a los legisladores electos. El registro contable en sus auxiliares se efectuó por la cantidad de \$ 12,105.26 y el cheque fue expedido por la cantidad de \$ 10,000.00, además de no existir recibo de honorarios expedido por el beneficiario de referencia y por ende la firma de validación del gasto.

6. Cheque número 053, póliza número 822 de fecha 18 de Septiembre del 2001 por la cantidad de \$ 3,500.00, registrado en su póliza contable para el concepto de mantenimiento y compra de Refacciones para vehículo y se comprueba el gasto de la siguiente manera, un (1) recibo de Telcel por la cantidad de \$ 2,500.00, factura 2192 expedida por Transmisiones de Guadalajara por la cantidad de \$ 948.75. Como podemos observar la comprobación de referencia no corresponde al concepto para el cual fue expedido el cheque; por otra parte, el gasto no cuenta con firma de validación por parte del funcionario responsable.

7. Cheque número 830, póliza número 744, de fecha 09 de agosto del 2001, por la cantidad de \$ 6,000.00 expedida por Autoservicio Lomas por concepto de adquisición de vales de gasolina, amparado con la factura número 2408 por el mismo concepto. Falta la firma de validación por parte del funcionario responsable.

8. Cheque número 201, póliza número 67 de fecha 08 de febrero del 2001, por la cantidad de \$ 6,217.94, comprobado con varias notas y facturas por concepto de viaje a la Cd. de México, D.F., entre ellas se encuentran boletos de avión y facturas de hospedaje en Hotel Sevilla Palace de la Cd. de México. Esta comprobación está soportada y validada correctamente.

9. Cheque número 0616, póliza número 508 por la cantidad de \$ 149,670.00, por concepto de incentivos de la primera quincena del mes de mayo respaldada con recibos firmados por los empleados administrativos adscritos al partido político. Los recibos de referencia no cuentan con la firma de validación por parte del funcionario responsable de vigilar el gasto.

10. Cheque número 626, póliza número 519 de fecha 18 de mayo por la cantidad de \$ 14,054.15 a nombre de José Alonso Rodríguez Rosales por concepto de reparación de automóvil, amparado con factura numero 4906 expedida por Tecno Afinaciones Rodríguez. Esta comprobación está soportada y validada correctamente.

De las mencionadas observaciones marcadas con los números 8 y 10 se encuentran comprobadas y validadas desde la fecha de su verificación, por lo que a juicio de esta Comisión están comprobadas correctamente.

En esta fecha 03 de junio de 2002, conforme a lo que establece el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se

levantó el acta respectiva en donde quedaron asentadas las observaciones señaladas con anterioridad.

En fecha veintiséis (26) de junio del año en curso, se recibió escrito de este instituto político, que hace referencia a las irregularidades precisadas en el acta levantada el día 03 de junio del año en curso, con motivo de la visita realizada a ese instituto político y toda vez que el plazo para formular estas aclaraciones inició el día cuatro (04) de junio y venció el día primero (1º) de julio del año en curso, esta Comisión considera que el mismo se presentó en forma oportuna, dentro del plazo de veinte (20) días que para tal efecto señalan los artículos 91 y 119 del Reglamento aplicable, siendo pertinente señalar que de conformidad a lo que establece el artículo 269 del Código Electoral del Estado que disponen que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, y aplicado a contrario sensu este numeral, para efectos del cómputo de los plazos que se desprenden del presente Dictamen, se toman y consideran solamente los días hábiles, según lo preceptúan los numerales invocados.

El escrito de fecha veintiséis (26) de junio del año en curso, fue presentado en tiempo, y derivado del análisis y revisión del documento, la Comisión observó que carece de membrete y sello y únicamente se encuentra signado o firmado por una rúbrica que contiene las iniciales P. A., la cual no se encuentra registrada o acreditada ante el Instituto Electoral. Es pertinente señalar que el escrito citado se analiza en su contenido; sin embargo, no se toma en consideración en virtud a que no se acredita que la firma provenga de persona autorizada para ello.

Lo anterior tiene sustento en lo que disponen los artículos 43 párrafo 2, fracción I, inciso a) punto 7º, 272, Párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), y 302 del Código Electoral del Estado; 70 y 94 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, toda vez que para presentar escrito ante el Instituto Electoral y acreditar la personería para ser parte o representante legalmente autorizado se deberá acompañar el documento o documentos que acrediten el carácter con que el promovente se ostenta y con los que legitima su actuación, es decir el promovente en su actuar al acudir ante el órgano electoral, formulando una petición, debe conforme a la ley estar en el pleno ejercicio de sus derechos, por tanto se desprende que la personería debe entenderse como capacidad en la causa, para accionar en ella, ya que constituye un presupuesto procesal indispensable para integrar válidamente una relación procesal, cuyo examen puede incluso hacerse de oficio con el propósito de llevar un procedimiento apegado a derecho, evitando realizar una tramitación con persona que no sea el representante legítimo y en su caso dejar a la parte sin haberla realmente oído en el procedimiento, por lo que, debe justificarse plenamente y constar de modo directo en el documento relativo, y no deducirse a base de presunciones, dado que es una cuestión esencial en el procedimiento de que se trate.

Del escrito de fecha veintiséis (26) de junio del año en curso, y el cual si hubiese sido presentado en tiempo y forma, pudo haber subsanado únicamente la observación marcada con el número 2, y por ende las demás observaciones no fueron atendidas ni subsanadas.

Asimismo en fechas dos (2) y doce (12) de julio y dos (2) de agosto del año actual, se recibieron escritos del Partido Revolucionario Institucional que hacen referencia a las irregularidades señaladas anteriormente. Independientemente de su contenido, esta Comisión considera que no deben ser atendidos porque el término para subsanar precluyó el primero (1º) de julio del año en curso, por consiguiente se determina que los escritos de referencia fueron presentados en forma extemporánea, incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 91, 94 y 119 del Reglamento multicitado y el artículo 302 del Código Electoral.

De lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera lo siguiente:

Se observa una ausencia de vigilancia y supervisión de las partes responsables, debido a que las notas y facturas de orden comprobatorio no cuentan con la validación del gasto respectivo.

Se señala que la falta de validación del gasto respectivo, por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, constituye, a juicio de la Comisión, una deficiencia de carácter administrativo por no contar con esta medida de control interno que indica la autorización de sufragar ese gasto, catalogado como un error técnico, por lo que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello, según se desprende de las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.

Asimismo se observa una carencia de supervisión en las medidas de control interno, que afectan la correcta aplicación del gasto no apegándose a las normas y procedimientos contables, así como la carencia de técnica contable y, finalmente, no fueron atendidas las observaciones marcadas con los números 3, 5 y 6, por no haber exhibido el recibo y la póliza por la cantidad de Dos mil pesos (\$ 2,000); no exhibir el recibo por la cantidad de Diez mil pesos (\$ 10,000.00) y porque no exhiben la póliza por la cantidad de Tres mil quinientos pesos (\$ 3,500.00) y su correcta clasificación en los libros auxiliares.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen a juicio de la Comisión un incumplimiento a los Principios de realización, de revelación suficiente, de sustancialidad o importancia relativa y de consistencia, además de que incumple con lo establecido en los artículos 1, 2, 91, 93, 94, 105, 109, 119 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, que se transcriben a continuación:

“ARTICULO 43-A.-

1. Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus estados financieros anuales y

de campaña, que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en el reglamento, a partir de las bases siguientes:

- I. Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma;...”

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar los informes al Instituto, que den cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y de su aplicación y empleo, así como para registrar los montos de sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña.

Artículo 2.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos como la aplicación y empleo de sus egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 91.- Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político, para que en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Artículo 93.- En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaraciones de la Comisión, los partidos políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido político ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito la copia certificada ante notario público de la Cédula Profesional que lo acredite como Contador Público Titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. La Comisión, a través del Secretario Técnico, podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes,

Artículo 94.- Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos políticos, se estará a lo dispuesto por el Código Electoral.

Artículo 97.- En su caso, la Comisión presentará ante el Consejo General, un proyecto de dictamen en términos del artículo 43-A, fracción VII, del Código Electoral, en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos anuales y de campaña o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Legislación Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 105.- Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.

Artículo 109.- Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

Artículo 119.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de Ley, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas, los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efecto la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efecto el mismo día en que se practican. Durante los procesos electorales estatales y municipales todos los días y horas se consideran hábiles”

Desprendiéndose de lo expuesto que no dio cumplimiento completa y correctamente a las observaciones formuladas y marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, constituyendo un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados con antelación, toda vez que este partido político no acató lo preceptuado en la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes financieros al Instituto Electoral. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV y VII, 313 fracción I y 314 del Código Electoral; 2, 97, 101, 105, 109 y 119 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y atendiendo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se considera que el partido político se hace acreedor a una sanción consistente en una multa, por el incumplimiento de los ordenamientos legales citados.

Partido de la Revolución Democrática.

En fecha 28 de febrero de 2002, el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, en fecha 17 de abril de 2002 en visita para la revisión física de su Gasto Ordinario, se le formularon las siguientes

Observaciones:

1. Tanto en el informe financiero anual como del primer trimestre omite la presentación de los estados de cuenta Bancarios de la cuenta 82102092-7 de Banorte correspondientes al mes de Enero del 2001.

2. En el Balance General se detectaron varias inconsistencias debido a que al efectuar la comprobación de las cuentas del Balance Anual difieren de manera muy relevante con los montos de las cuentas del Balance presentado en el cuarto Trimestre del

2001 y puesto que ambos cierran al 31 de Diciembre del 2001, debe existir igualdad en las cifras.

Cuenta	Cuarto Trimestre	Balance Anual	Diferencia
Cuentas por cobrar	\$ 1'921,912.05	\$ 1'876,067.41	\$ 45,844.64
<i>Aclaración: Según lo manifiesta la responsable del manejo de las finanzas del partido político, ésta cuenta se integra por los recursos que son autorizados para apoyos a los comités municipales. Estos recursos se cargan a los Comités Municipales en el momento de su entrega y se abonan cuando tal recurso es comprobado. De esta manera, al entregar el recurso cargan a Cuentas por Cobrar y abonan a Bancos y al recibir la comprobación del recurso se cargan a la cuenta de Resultados de Gastos y abonan a Cuentas por Cobrar. La citada diferencia se debe a que recibieron comprobación por esa cantidad y solamente afectaron la contabilidad del ejercicio anual y no así la correspondiente al cuarto Trimestre.</i>			
Cuenta	Cuarto Trimestre	Balance Anual	Diferencia
Equipo de Transporte	\$ 1'769,872.29	\$ 1'719,635.89	\$ 50,236.40
<i>Aclaración: Se debe a que en el Informe Financiero Anual se registró la baja de un automóvil marca Ford Fiesta Mod. 1999 que fue siniestrado y declarado pérdida total y en el Informe Financiero del cuarto Trimestre no se registró debido a que la aseguradora aún no cubría el monto del mismo.</i>			
Cuenta	Cuarto Trimestre	Balance Anual	Diferencia
Estimaciones y Depreciaciones	(\$ 593,504.99)	\$ (1'216,531.59)	(\$ 623,026.60)
<i>Aclaración: La diferencia representa la depreciación aplicada a sus cuentas de Activo Fijo durante el Ejercicio Fiscal en comento.</i>			
Cuenta	Cuarto Trimestre	Balance Anual	Diferencia
Mobiliario y Equipo	\$ 305,717.12	303,728.74	1,988.38
<i>Aclaración: Se debió a la reclasificación de activo ya que se afectó esta cuenta por la cantidad de \$ 4,192.93 debiendo ser por \$ 2,204.55, y no se afectó en ambos informes.</i>			
Cuenta	Cuarto Trimestre	Balance Anual	Diferencia
Proveedores	\$ 391,396.99	413,272.46	(21,875.46)
<i>Aclaración: Disminuyó por la cancelación de pasivo creado en el año de 1999 y 2000 no existiendo soporte contable.</i>			
Cuenta	Cuarto Trimestre	Balance Anual	Diferencia
Acreedores Diversos	\$ 1'088,638.76	1'092,913.56	(4,274.80)
<i>Aclaración: Se debe a la afectación de provisión por concepto de aguinaldos, provisión que estableció en su Informe Anual, no así en el trimestral.</i>			
Cuenta	Cuarto Trimestre	Informe Anual	Diferencia
Déficit o Remanente	\$ 1'601,802.85	2'683,802.85	(1'082,000.00)
Utilidad o Pérdida	1'350,386.82	(391,315.90)	1'741,702.72

Aclaración: El desfase que observamos entre un documento y otro se debe a la duplicidad de los asientos de ajuste que fueron registrados únicamente en el Informe anual debido al cálculo de depreciación de sus Activos Fijos durante el ejercicio fiscal del 2001.

Cuenta	Cuarto Trimestre	Informe Anual	Diferencia
SUMA DEL CAPITAL	\$ 2'952,189.67	2'292,486.95	659,702.72
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 4'552,821.98	3'919,595.47	633,226.51

Aclaración: Las diferencias citadas con anterioridad según revisión realizada posterior a la formulación de estas observaciones se deben a que sólo en el balance anual se registraron asientos de ajustes, reclasificación y aplicación de depreciación correspondiente al ejercicio 2001.

3. En su Balance General la cuenta de Bancos reporta un saldo rojo por la cantidad de (\$ 249,434.43) y la aclaración formulada por el funcionario responsable de la presentación de los Estados Financieros del partido se basa en que existen varios cheques en tránsito que no han sido cobrados.

En fecha 17 de abril de 2002, se inició visita al partido político, en su domicilio ubicado en Plazuela de Miguel Auza número 312, zona centro de Zacatecas, para la revisión física de la documentación comprobatoria, en esa visita aclararon y subsanaron las observaciones señaladas.

De conformidad a lo que establece el artículo 85 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, referente a la realización de verificaciones selectivas de documentación comprobatoria de ingresos y gastos de los partidos políticos, se llevó a cabo la verificación muestral que abarcó varios rubros (Adquisición de equipo de transporte; adquisición de equipo de cómputo; gastos de alimentación; materiales y suministros; impresiones; gastos de propaganda; combustibles; viajes y viáticos; gastos de apoyo social; mantenimiento y reparación de equipo), formulándose al partido político en el acta respectiva, las siguientes observaciones:

4. Pólizas números 72 y 73 de fecha 13 de Junio del 2001 por las cantidades de \$ 174,000.00 y 105,000 corresponde a las facturas números 12596 y 12594 expedidas por Ramsa de León, S.A., de C.V., por la adquisición de un auto Ford Focus y Ford "K" Modelo 2001 pagado con cheque sin número (no se registró) a nombre de la citada concesionaria.

4.1 Póliza número 24 de fecha 31 de Agosto del 2001 por la cantidad de \$ 15,000.00 correspondiente a la adquisición de una camioneta de procedencia extranjera con factura número 40797100 AUTO MARKET AUSTIN TX.

4.2 Póliza número 278 de fecha 15 de Enero del 2001 por la cantidad de \$ 10,463.99 cheque número 2072 girado contra factura número 0963 de la empresa denominada CYBERNOVUS, S.A. DE C.V. por la adquisición de una computadora.

4.3 Póliza número 174 de fecha 21 de Abril del 2001, cheque número 2521 girado contra factura número 0797 de la empresa denominada Sistemas Integrales de Emergencia, S.A. de C.V. por adquisición de una Tampografía por la cantidad de \$ 74,980.00.

4.4 Póliza número 52 de fecha 22 de febrero del 2001 por la cantidad de \$ 21,499.50, cheque número 1846 girado contra varias facturas del Mesón de Jobito (ISSSTEZAC) por concepto de alimentación en varias reuniones de trabajo con el representante del partido.

4.5 Póliza número 36 de fecha 02 de febrero del 2001 por la cantidad de \$ 61,113.85, cheque número 1830 girado contra varias facturas de la empresa Pinturas Felser.

4.6 Póliza número 139 de fecha 15 de febrero del 2001 por la cantidad de \$ 12,532.47 cheque número 1933 girado contra facturas números 3431, 3436, 3441, de la empresa Duplicaciones y servicios de Zacatecas.

4.7 Póliza número 12 de fecha 13 de junio del 2001 por la cantidad \$ 40,704.99, cheque número 2793 a nombre de Sánchez S.A. de C.V. girado contra facturas números. 89715, 89712, 89713 y 89714 de la misma empresa por concepto de compra de tintas para impresión.

4.8 Póliza número 88-5354 de fecha 15 de marzo del 2001 por la cantidad de \$ 39,675.00, cheque número 2176 a nombre de Misodi Publicidad, S.A. de C.V. girado contra factura numero 5354 de la misma empresa por concepto de manufactura de 10,100 botones con el emblema del partido.

4.9 Póliza número 18 de fecha 4 de abril del 2001 por la cantidad de \$ 64,500.00, cheque número 2364 a nombre de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, girado contra factura número 0793 de la UAZ por concepto de 3 encuestas preferenciales electorales.

4.10 Póliza número 62 de fecha 31 de enero del 2001 por la cantidad de \$ 12,375.00, cheque sin número (no registra) girado contra varias notas de gasolina, alimentos y gastos de viaje y viáticos.

4.11 Póliza número 80 de fecha 15 de mayo por la cantidad de \$ 8,625.00, cheque número 2659 a nombre del C. Gilberto González Berúmen, girado contra factura número 7875 de Gonber por concepto de impresión de 2,000 ejemplares portada y contra portada en color, tamaño carta.

4.12 Póliza número 104 de fecha 31 de julio del 2001 por la cantidad de \$ 10,000.00, cheque número 3053 girado contra varios recibos por concepto de apoyo social.

4.13 Póliza número 53 de fecha 26 de octubre por la cantidad de \$ 10,000.00, cheque número 3436 girado contra factura número 34111 del Hotel Casa Blanca de Fresnillo, Zac.

4.14 Póliza número 47 de fecha 31 de diciembre del 2001 por la cantidad de \$ 4,805.45 Gastos de Viaje y Viáticos suministrados al Presidente del Partido para gastos en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas comprobados con facturas números 32828 y 32977 del Hotel Casa Blanca.

4.15 Póliza número 33 de fecha 30 de noviembre del 2001 por la cantidad de \$ 39,089.00 cheque s/n girado contra varias facturas extendidas por concepto de propaganda.

4.16. Póliza número 3 de fecha 3 de Septiembre del 2001 por la cantidad de \$ 2,750.00, cheque número 3207 a nombre de Refaccionaria Serrano y Lara, S.A. de C.V. girado contra factura número 44605 del mismo nombre por compra de 3 Juntas Homocinéticas interna y externa respectivamente.

La observación número 1 fue subsanada en su totalidad en vista de que tal estado de cuenta se encuentra integrado a su informe y no se detectó en su momento, por tratarse de un formato emitido por la institución de crédito denominada Banorte posteriormente.

En la observación número 2 exhibe morosidad en la recuperación de saldos insolutos de cuentas por cobrar. Del total de la cantidad de \$ 1'876, 067.41 (Un millón ochocientos setenta y seis mil sesenta y siete pesos con cuarenta y un centavos), la cantidad de \$ 893,712.86 (Ochocientos noventa y tres mil setecientos doce pesos con ochenta y seis centavos) no recibió abonos y tiene una antigüedad superior al año.

La cantidad de \$ 982,354.55 (Novecientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos) son partidas que corresponden a los comités municipales con revolvencia y por lo tanto son gastos comprobables.

Por la naturaleza de esta cuenta como activo deudora puede incrementar o disminuir, según sea el caso. Es aceptable y normal que se registre como saldos insolutos, siempre y cuando su rotación sea menor a un año, porque en caso contrario puede significar un quebranto por partidas irre recuperables y no cumple con el precepto de prerrogativas a partidos políticos para actividades ordinarias contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2001.

La observación marcada con el número 3 no fue subsanada, toda vez que el instituto político no presentó una relación detallada sobre los cheques en tránsito que no han sido cobrados por lo que, la cuenta de bancos se encuentra en números rojos.

En cuanto a las observaciones marcadas con los números 4 y en forma consecutiva hasta el 4.16, formuladas a las pólizas citadas con antelación, relativas a facturas, recibos, notas y otros documentos de respaldo que comprueban la ejecución del gasto revisado en su totalidad, carecen de firma de autorización por parte del funcionario responsable de la revisión y en su caso aprobación del mismo.

En fecha 24 de abril de 2002 concluyó dicha revisión, y conforme a lo que establece el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos se levantó el acta respectiva en donde se asentó que se subsanaron las observaciones marcadas con el número 1. Con relación a las observaciones marcadas con los números 2 y 3, no fueron subsanadas satisfactoriamente a juicio de esta Comisión.

Debe resaltarse que dentro del plazo de veinte (20) días que para tal efecto señalan los artículos 91 y 119 del Reglamento aplicable, y de conformidad a lo que establece el artículo 269 del Código Electoral del Estado que disponen que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, y aplicado a contrario sensu este artículo, para efectos del cómputo de los plazos que se desprenden del presente Dictamen, se toman y consideran solamente los días hábiles, según lo preceptúan los numerales invocados.

Por lo que el cómputo inició el día veinticinco (25) de abril y venció el día veintitrés (23) de mayo del año en curso, periodo en el cual el Partido de la Revolución Democrática no presentó escrito en el que hiciera referencia a las irregularidades señaladas con antelación y las subsanara, situación que conlleva a establecer que no acreditó haber subsanado las observaciones formuladas por la Comisión.

De lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera lo siguiente:

Que el saldo en cuentas por cobrar tiene una rotación o antigüedad superior a un (1) año, por lo que puede significar una pérdida o quebrantó en su patrimonio, además de que este instituto político no acreditó la recuperación o disminución del saldo de estas cuentas al concluir el ejercicio fiscal 2001.

El Partido de la Revolución Democrática no presentó una relación detallada sobre los cheques en tránsito que no han sido cobrados por lo que, la cuenta de bancos se encuentra en números rojos.

Asimismo, se señala como observación que, las notas, facturas y recibos de orden comprobatorio carecen de la firma de validación del gasto por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, constituye, a juicio de la Comisión una deficiencia de carácter administrativo, por no contar con esta medida de control interno que indica la autorización de sufragar ese gasto, catalogado como un error técnico, por lo

que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello.

Tomando en consideración que el artículo 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral dispone que los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, estas situaciones constituyen, a juicio de la Comisión, un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de realización, de revelación suficiente, de sustancialidad o importancia relativa y de consistencia. La revisión de cuentas por cobrar incluye el análisis de factores o condiciones que pueden influir en la determinación de un riesgo o quebranto; dichos factores son: a) Cantidad importante de nuevas partidas; b) Incremento en la antigüedad de las cuentas por cobrar; y c) Falta de análisis de cuentas vencidas o irrecuperables. Se realizó una revisión analítica para conocer la importancia de la relación entre sus prerrogativas y las cuentas por cobrar, para identificar los cambios significativos o transacciones no usuales, entre otras, la comparación de cifras con los ejercicios anteriores, un análisis de rotación de cuentas por cobrar, para identificar la variación y tendencia, así como para juzgar la razonabilidad de estas cuentas con su origen y no se cuenta con una explicación de las variaciones sobre rotación de cuentas por cobrar y su antigüedad. Además no existe un procedimiento para determinar las estimaciones relativas a cuentas por cobrar y juzgar si estas son adecuadas a las circunstancias.

Asimismo incumple lo ordenado en los artículos 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral, 1, 2, 91, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, que a continuación se insertan y establecen:

“ARTICULO 43-A.-

1. *Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus estados financieros anuales y de campaña, que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en el reglamento, a partir de las bases siguientes:*

I. *Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma;...”*

**REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN
DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

“Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar los informes al Instituto, que den cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y de su aplicación y empleo, así como para registrar los montos de sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña.*

Artículo 2.- *Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto*

de sus ingresos como la aplicación y empleo de sus egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 91.- Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político, para que en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Artículo 105.- Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.

Artículo 109.- Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.”

Desprendiéndose de lo expuesto que es omiso y no subsana completa y correctamente las observaciones formuladas por la Comisión, constituyendo un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados con antelación, toda vez que este partido político no acató lo preceptuado en la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los institutos políticos para presentar sus informes financieros ante el órgano electoral.

Motivo por el cual y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracción I del Código Electoral; 1, 2, 91, 105 y 109 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y atendiendo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se considera que el partido político se hace acreedor a una sanción consistente en una multa, por el incumplimiento de los preceptos legales ya señalados.

Partido del Trabajo

En fecha 26 de marzo de 2002 el Partido del Trabajo presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-037/2002 de fecha 11 de mayo de 2002, la Comisión le formuló las observaciones detalladas a continuación

Observaciones:

1. Omitió la presentación de su estado de resultados, siendo éste necesario para determinar el déficit o remanente del ejercicio.

2. El estado de origen y aplicación de recursos refleja ingresos por la cantidad de \$ 2'567,943.76 y egresos por \$ 2'698,917.84 arrojando una diferencia de (\$ 130,974.08); sin embargo reporta pérdidas del ejercicio por la cantidad de \$ 110,973.59, por lo que deberá explicar en que cuenta se clasificó la diferencia de \$ 20,000.00.

Mediante oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2002 da respuesta subsanando las observaciones formuladas.

En fecha 28 de mayo de 2002 se realizó visita al instituto político en su domicilio ubicado en Calle Genaro Codina número 617, zona centro de esta Ciudad, para la revisión física de la documentación comprobatoria; en esa visita aclararon y subsanaron las observaciones señaladas.

Conforme lo que establece el artículo 85 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, referente a la realización de verificaciones selectivas de documentación comprobatoria de ingresos y gastos de los partidos políticos, se llevó a cabo la verificación muestral que abarcó varios rubros (Adquisición de equipo de cómputo; papelería y útiles de oficina; gastos a comprobar; gastos de alimentación; materiales y suministros; gastos de publicidad; viáticos; servicios personales; adquisición de mobiliario y equipo.), formulándose al partido político en el acta respectiva, las siguientes observaciones:

1. *Cheque número 3495 de fecha 16 de mayo del 2001 por la cantidad de \$ 30,000.00 y se encuentra respaldado con las facturas números 123 de Papelería Luna 1755 de CIBERNOVUS por las cantidades de \$ 23,000.00 y \$19,490.00, respectivamente, el resto fue pagado en efectivo con salida de caja por la cantidad de \$ 12,490.00.*

2. *Cheque sin número de fecha 26 de noviembre del 2001 por la cantidad de \$ 24,709.00, respaldado con factura número 00676 de papelería "La Veta de Estaño" por adquisición de 65 cajas de papel duplicador de 2000 T/c 37 kgs. Y T/o de 50 Kgs.*

3. *Cheque 3528 por la cantidad de \$ 100,000.00 de fecha 04 de mayo del 2001 girado para gastos a comprobar, se encuentra debidamente comprobado con varias notas y facturas.*

4. *Cheque número 3365 de fecha 13 de febrero del 2001 el cual se encuentra respaldado por la factura número 0127 de Restaurant Piel Canela por la cantidad de \$ 2,950.00.*

5. *Cheque 3552 por la cantidad de \$ 8,000.00 de fecha 20 de mayo, respaldado con factura número 1620 de CYBERNOVUS, por adquisición de accesorios de informática por la cantidad de \$ 6,850.00.*

6. Cheque 3501 por la cantidad de \$ 20,000.00 de fecha 05 de abril del 2001, respaldado con factura número 0151 por la cantidad de \$ 5,520.00 por elaboración de artículos publicitarios y varias notas más por cantidades de menor relevancia.

7. Cheque número 3745 por la cantidad de \$ 2,100.00 de fecha 23 de octubre del 2001, respaldado con la factura número 10896 Motel "Blanco" por la cantidad de \$ 2,415.00 del municipio de Gral. Pánfilo Natera por consumo y hospedaje.

8. Cheque número 3776 por la cantidad de \$ 2,000.00 de fecha 20 de Septiembre del 2001 amparado con recibo de nómina número 5591 a nombre de Gilberto Álvarez Becerra, Comisionado en Guadalupe, Zac. debidamente firmado.

9. Se revisaron los recibos "REPAP" del mes de abril y se encontraron debidamente firmados y requisitados.

10. Cheque número 3504 por la cantidad de \$ 5,391.20 de fecha 10 de agosto del 2001 amparado por facturas 12 y 13 de Servioficinas, S.A., por la adquisición de un Archivero de 4 gavetas, 2 mesas multiusos, y un despachador de agua marca Pure, S.A.

En fecha 28 de mayo de 2002 concluyó dicha revisión, y conforme a lo que establece el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta respectiva, quedando asentado que los recibos, facturas y notas no cuentan con la firma de validación del gasto por parte del funcionario responsable de la revisión de los ingresos y egresos del partido.

De las observaciones anteriores, se considera lo siguiente:

Que las notas, facturas y recibos de orden comprobatorio carecen de la firma de validación del gasto respectivo, por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, constituye, a juicio de la Comisión una deficiencia de carácter administrativo por no contar con esta medida de control interno que indica la autorización de sufragar ese gasto, catalogado como un error técnico, por lo que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello.

Partido Verde Ecologista de México

En cuanto al Partido Verde Ecologista de México, es opinión de esta Comisión que independientemente de lo expuesto por este instituto político en su oficio recibido en fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, y de lo que se desprende del escrito de fecha diez (10) de julio del año en curso, en el que informa al Consejo General del Instituto Electoral, que no existe inconveniente alguno en presentar la información sobre los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal 2001, con carácter informativo para lo cual solicita una prórroga de quince (15) días hábiles para presentar esta información, que este instituto político por ley tiene la obligación de informar acerca de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2001 que haya ejercido o realizado en el

Estado y cuya procedencia puede ser derivada del financiamiento público federal o bien de financiamiento de origen privado o de actividades de autofinanciamiento contempladas en la ley de la materia, por lo que esta Comisión solicita al Consejo General su intervención para que este instituto político cumpla con la disposición de informar acerca de su ejercicio financiero de 2001.

De lo anterior se desprende que, este instituto político es omiso al no exhibir ninguna documentación relativa al informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal del año próximo pasado. Por tanto y derivado de esta situación, a juicio de la Comisión se propone que el máximo órgano de dirección conceda un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo que, en su caso, apruebe el presente Dictamen, para que este instituto político cumpla con la disposición de informar acerca del ejercicio financiero del año dos mil uno (2001). Lo anterior tiene sustento legal en lo dispuesto en el artículo 38-B, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral, que dispone que los partidos políticos tienen la obligación para con el órgano electoral, de entregar la documentación que les solicite el propio Instituto Electoral respecto a sus ingresos y egresos.

Asimismo y conforme al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se propone al Consejo General que solicite al órgano electoral federal que, en vía de informe, proporcione al órgano electoral estatal la documentación correspondiente a los recursos y transferencias que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal relativa al ejercicio fiscal del año dos mil uno.

Partido de la Sociedad Nacionalista

En fecha 25 de marzo de 2002 el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-038/2002 de fecha 11 de mayo de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión, le formuló las siguientes

Observaciones:

1. Deberá anexar a su informe anual un balance inicial al 31 de diciembre de 2000, para que nos permita efectuar una adecuada revisión de sus activos y pasivos, ya que en los informes trimestrales omiten presentar un balance general.
2. Omite presentar el Estado de Resultados, el cual es de vital importancia para poder determinar el déficit o remanente del ejercicio, al igual que su patrimonio y procedencia de éste.

3. Omite la presentación de sus relaciones analíticas anuales, que son de suma importancia ya que permite verificar el detalle de las cuentas presentadas en sus estados financieros.
4. No acompaña copias de sus conciliaciones bancarias referentes al ejercicio de los recursos recibidos por concepto de prerrogativas.
5. No acompaña los estado de cuenta bancarios.
6. En su informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos, en los rubros de egresos registra una partida por concepto de gasto en actividades específicas por la cantidad de \$ 396,000.00 y otra por concepto de actividades ordinarias por la cantidad de \$ 474,021.74, por lo que deberá explicar a qué se refieren cada una de ellas.
7. En oficio de fecha 22 de marzo de 2002 consigna la presentación de 13 documentos, de los cuales sólo presenta cuatro, que son: "INFANU, CF-REPAP, TRANSFER y ESOARE", por lo que deberá presentar el resto de los formatos llenados adecuadamente o, en su caso, consignar únicamente la información que entrega.

En cuanto a la observación número 1 se señala lo siguiente: Se recibió el balance inicial tal y como se solicitó, sin embargo no registra saldo alguno en sus activos fijos por lo que cabe preguntarse con qué elementos habrán de realizar sus actividades políticas, el único saldo que aparece en sus estados financieros es el de la cuenta de Bancos que tiene un saldo por la cantidad de \$ 332,994.60 al 31 de diciembre del 2001.

Mediante oficios PSN/ZAC/10/02 y PSN/ZAC/11/02, de fechas 29 y 31 de mayo de 2002, respectivamente, da respuesta subsanando las observaciones formuladas marcadas con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Respecto a la revisión física de sus gastos y documentación, y de conformidad a lo que establecen los artículos 85 y 86 del Reglamento para la presentación de los informes financieros, referentes a la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, el instituto político eligió enviar la documentación solicitada a la oficina del Secretario Técnico de la Comisión, por lo que no se llevaron a cabo las pruebas selectivas en las oficinas que ocupa el partido político, y por tanto se le requirió que exhibiera lo siguiente:

11.Estados Financieros:

- a. Balance General.
- b. Estado de Resultados.
- c. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- d. Estado de flujo de Efectivo.

12.Estados de Cuenta Bancarios:

- a. Contratos Bancarios.
- b. Registro de Firmas.

c. Conciliaciones Bancarias.

13. Ingresos:

- a. Financiamiento Público Estatal.
- b. Aportaciones de Simpatizantes.
- c. Cuotas de Militantes.
- d. Donaciones.
- e. Ingresos por Autofinanciamiento.
- f. Transferencias.
- g. Otros Ingresos.

14. Egresos:

- a. Gastos en Actividades Ordinarias.
- b. Gastos Operativos.
- c. Gastos en Prensa, Radio y Televisión.
- d. Reconocimiento a Colaboradores.
- e. Viáticos y Transporte.
- f. Gastos menores
- g. Otros Gastos.

15. Adquisiciones:

- a. Mobiliario y Equipo de Oficina.
- b. Equipo de Cómputo.
- c. Equipo de Transporte.
- d. Bienes Inmuebles.
- e. Otras Adquisiciones.

El Partido de la Sociedad Nacionalista mediante oficio número PSNZAC/15/02, de fecha 07 de Junio del presente año, da contestación al oficio número OF/IEEZ/DEA-019/2002, de fecha 16 de abril del año actual, argumentando que la documentación que se le solicita para su revisión, ya fue entregada al Instituto Electoral en los informes trimestrales de ingresos y egresos con fecha de acuse de recibo de los días 20 de abril, 8 de agosto, 20 de octubre del año próximo pasado y asimismo se presentó el informe anual en fecha 25 de marzo y 4 de junio del 2002, este último con la documentación faltante observada en los párrafos anteriores. Es de resaltarse que el partido político señala haber presentado la documentación en sus informes trimestrales, sin embargo esto no es así, además de que no por ello queda exento de presentarlos en su informe anual, tal y como lo establece el artículo 44, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Siendo pertinente señalar que dentro del plazo de veinte (20) días que para tal efecto disponen los artículos 91 y 119 del Reglamento aplicable, inició el día tres (3) de junio y venció el día veintiocho (28) de junio del año en curso, periodo en el cual el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó escrito en el que hiciera referencia a las irregularidades señaladas con antelación y las subsanara, resaltando que este partido político no presentó escrito ni mucho menos exhibió documentación alguna respecto a la

información financiera que le solicitara la Comisión, no obstante que es una obligación que tiene el partido político para con el órgano electoral, de entregar la documentación que le solicite el propio Instituto Electoral respecto a sus ingresos y egresos, obligación señalada expresamente en el artículo 38-B, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral. Esta situación conlleva a establecer que no acreditó haber subsanado las observaciones formuladas por la Comisión.

De lo anteriormente expuesto, se considera lo siguiente:

1. La documentación comprobatoria del gasto ordinario del ejercicio fiscal 2001 del Partido de la Sociedad Nacionalista, se considera incompleta, como se demuestra a continuación:

I. En el transcurso del ejercicio fiscal 2001 (cuarto trimestre), sólo presentaron en "Original" la Factura número 006 por la cantidad de \$ 103,500.00, expedida por TRADER MACHINARY AN GRANE, S.A. DE C.V., de fecha 02 de octubre 2001 con sede en la Ciudad de México, D.F., por concepto de la adquisición de una canastilla levanta hombres, marca VERSALIFT, instalada según factura en una camioneta DODGE RAM, modelo 2001 con número de placas YY77719 del Estado de Zacatecas.

La existencia del equipo de referencia, a la fecha no ha sido comprobada a pesar de que durante la revisión del cuarto Trimestre se formuló la observación siguiente: *"deberá comprobar físicamente la existencia de la maquinaria y equipo adquirido y su estancia en el Estado"*.

Esta Comisión propone al Consejo General del Instituto Electoral requiera al partido político para que exhiba y compruebe su radicación en el Estado de estos bienes muebles, a fin de que sean utilizados por el instituto político en esta entidad en forma permanente, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos de esta entidad.

II. En fecha 22 de agosto del 2001, en su movimiento auxiliar de Bancos (Gasto Ordinario), reportan pagos por la cantidad de \$ 293,250.00, que dice amparar con las siguientes facturas:

Factura número 27 por la cantidad de \$ 59,800.00 pagada con cheque número 025
Factura número 36 por la cantidad de \$ 51,750.00 pagada con cheque número 026
Factura número 32 por la cantidad de \$ 63,250.00 pagada con cheque número 027
Factura número 47 por la cantidad de \$ 60,950.00 pagada con cheque número 029
Factura número 41 por la cantidad de \$ 57,500.00 pagada con cheque número 028

No comprueba fehacientemente este gasto, puesto que no exhibe ni presenta estas facturas y pólizas.

III. El resto de la documentación comprobatoria del gasto corresponde únicamente a recibos "REPAP", por actividades políticas en el Estado de Zacatecas, reportando en su Estado de Ingresos y Aplicación de Recursos gasto en Actividades Ordinarias por la

cantidad de \$ 474,021.74, y en Gasto por Actividades Específicas durante el ejercicio por la cantidad de \$ 396,000.00 haciendo un total del gasto por la cantidad de \$ 870,021.74 erogado supuestamente durante sus actividades políticas en el estado, sin embargo no comprueban tal gasto y mucho menos presentan factura o recibo alguno de proveedor o prestador de servicios en particular con domicilio en Zacatecas.

2. En las revisiones contables realizadas al Partido de la Sociedad Nacionalista durante el ejercicio fiscal 2001 de sus estados financieros trimestrales y anuales se detectó que no existe factura o nota alguna (Por ejemplo gasolina, mantenimiento o refacciones) que denote el uso en actividades políticas del equipo de transporte y accesorios adquiridos con recursos del Estado.

3. No exhibe pliego de comisión, nota o factura por concepto de combustible, hospedaje o alimentos que haga obvia la participación en actividades políticas dentro de la Entidad del personal reportado en sus recibos (REPAP).

4. No exhibe nota o factura alguna por concepto de gasto por Actividades Específicas: Labor social, educación política, cívica, cultural o deportiva impartida en el Estado.

Este instituto político incurrió en errores técnicos y omisiones que se consideran graves toda vez que los montos ejercidos son considerables y no se exhibe ninguna documentación comprobatoria del gasto. Por tanto y derivado de estas situaciones, a juicio de la Comisión incumplen la observancia de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de realización, de periodo contable, de revelación suficiente, de sustancialidad o importancia relativa y de consistencia, así como de lo establecido en los artículos 38-B, fracción IX, 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV, V y VIII del Código Electoral; 1, 2, 91, 97, 105, 109, 119 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, que a continuación se transcriben:

“ ARTICULO 38-B.-

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

I. *...Conducir sus actividades dentro de los cauces legales ...;*

IX. *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos;....*

ARTICULO 43-A.-

1. *Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus estados financieros anuales y de campaña, que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en el reglamento, a partir de las bases siguientes:*

- I.** Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma;...”

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar los informes al Instituto, que den cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y de su aplicación y empleo, así como para registrar los montos de sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña.

Artículo 2.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos como la aplicación y empleo de sus egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 91.- Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político, para que en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Artículo 97.- En su caso, la Comisión presentará ante el Consejo General, un proyecto de dictamen en términos del artículo 43-A, fracción VII, del Código Electoral, en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos anuales y de campaña o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Legislación Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 105.- Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.

Artículo 109.- Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.”

Desprendiéndose de lo expuesto que es omiso y no subsana completa y correctamente las observaciones formuladas por la Comisión, constituyendo un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados con antelación, toda vez que este partido político no se estuvo a lo mandado en la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los institutos políticos para presentar sus informes financieros ante el Instituto Electoral.

A juicio de esta Comisión se considera que el Partido de la Sociedad Nacionalista deberá ser sancionado por incurrir en errores y omisiones detectados en la información

contable sobre los gastos erogados que son de naturaleza graves y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos en la entidad, además de incurrir en una conducta reincidente a juicio de esta Comisión, toda vez que se le señalaron errores y omisiones de similar naturaleza con motivo de la revisión del gasto de campaña ejercido por este instituto político en el ejercicio fiscal 2001.

Por lo anterior y en virtud al incumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV y VII, 313 fracción I y 314 del Código Electoral; 2, 97, 101, 105 y 109 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y atendiendo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se considera que el partido político se hace acreedor a la sanción consistente en una multa y en su momento se ordene se practique una auditoría general contable y financiera cuyo costo deberá ser cubierto por el propio instituto político por el incumplimiento de los preceptos legales citados con antelación .

Partido Alianza Social

En fecha 25 de marzo de 2002 el Partido Alianza Social presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-020/2002, la Comisión le formuló las observaciones detalladas a continuación

Observaciones:

1. Deberá anexar a su informe anual un Balance Inicial al 31 de diciembre del 2000 para que permita efectuar una adecuada revisión de sus Activos y Pasivos adquiridos durante el ejercicio fiscal 2001, debido a que en sus informes trimestrales omiten presentar un Balance General.

2. Su estado de resultados refleja ingresos por la cantidad de \$ 2'138,077.20, sin embargo deberá separar los recursos recibidos por prerrogativas de los recibidos por transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

3. Deberá además explicar de manera detallada en relación anexa los montos que integran su gasto de operación ordinario por la cantidad de \$ 1'668,750.70 que contenga los siguientes datos: número de cheque, nombre de beneficiario, importe y concepto.

4. Elaborar reporte de los ingresos o egresos correspondientes a intereses o comisiones bancarias que en su caso el banco pudiera haber aplicado en relación a sus movimientos en cuenta corriente o a plazo fijo.

5. El gasto de operación ordinaria se compone de varios conceptos como son: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos de propaganda y gastos financieros etc., por tanto debe ser clasificado en este orden.

6. Es necesario exhibir ante el Instituto Electoral copia de los nuevos registros de firmas y contratos bancarios que por cambio de los directivos de ese partido político pudieron haberse efectuado, así como copias de los nombramientos y de las credenciales para votar de los actuales titulares responsables de ejercer y clasificar el gasto, para su debida acreditación ante este órgano electoral.

Mediante oficio sin número de fecha 22 de mayo de 2002, da respuesta subsanando las observaciones 1, 2, 3 4 y 5 que le fueron formuladas.

Observación:

El Partido Alianza Social no subsana la observación marcada con el número 6.

En fecha 03 de mayo de 2002, se realizó visita al partido político en su domicilio sito en Calzada Universidad número 262 último piso, de esta Ciudad, para la revisión física de la documentación comprobatoria; en esa visita aclararon y subsanaron las observaciones señaladas.

Según lo estipula el artículo 85 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, referente a la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de los partidos políticos, se llevó a cabo la verificación muestral que abarcó varios rubros (Materiales y suministros; gastos de propaganda en prensa, radio y televisión; gastos de viajes; viáticos; honorarios; adquisición de mobiliario y equipo; vestuarios y uniformes), formulándose al partido político en el acta respectiva, las siguientes observaciones:

1. Partida de fecha 10 de abril del 2001 pagada con cheque número 4720 por la cantidad de \$ 6,348.00 al cual ampara la factura número 345 por adquisición de 46 uniformes deportivos por patrocinio a equipos de Fut Bol.

2. Partida de fecha 16 de mayo del 2001 pagada con cheque número 4752 por la cantidad de \$ 8,694.00 a nombre de Impresora el Águila amparado con factura 5111 por concepto de 4000 posters de candidatos tamaño doble carta impresos a color.

3. Partida de fecha 12 de junio del 2001 pagada con cheque número 4796 por la cantidad de \$ 7,000.00, que está respaldado por varias notas de viaje y viáticos del Distrito XVIII de Zacatecas, Zac.

4. Partida de fecha 27 de junio del 2001 pagada con cheque número 0931 por la cantidad de \$ 6,500.00, amparado con la factura número 1192 de Sonido Estrella por concepto de la segunda etapa de promoción de los candidatos del PAS, Spots en radio.

5. Partida de fecha 25 de Septiembre del 2001 pagada con cheque 0882 por la cantidad de \$ 6,694.00, respaldado con recibo núm. 0516 por honorarios por concepto de cirugía practicada al Lic. Miguel José Valadéz Montoya (No existe póliza del cheque).

6. Partida de fecha 31 de Agosto del 2001 pagada con cheque por la cantidad de \$ 2,815.00 amparado con factura número 14474 a nombre de Muebles Económicos Salazar, S.A. de C.V., por adquisición de 1 librero, 1 modular y mesa para sala de sesiones.

En esa fecha 03 de mayo de 2002 concluyó dicha revisión, y conforme a lo que establece el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta respectiva, quedando asentado que los recibos, facturas y notas no cuentan con la firma de validación del gasto por parte del funcionario responsable de la revisión de los ingresos y egresos del partido.

Resulta importante señalar que en fecha dos (2) de julio del año actual, se recibió escrito de este instituto político que hace referencia a las irregularidades señaladas con antelación, empero toda vez que el plazo para formular estas aclaraciones inició el día cuatro (04) de mayo y venció el día treinta y uno (31) de mayo del año en curso, esta Comisión considera que el escrito de referencia no se valora por haber sido presentados en forma extemporánea, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 91, 94 y 119 del Reglamento aplicable en relación con el artículo 302 del Código Electoral.

De las observaciones anteriores, se considera lo siguiente:

Que la documentación comprobatoria del gasto es satisfactoria, sin embargo se señala como observación que las notas, facturas y recibos de orden comprobatorio carecen de la firma de validación del gasto respectivo, por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, constituye, a juicio de la Comisión una deficiencia de carácter administrativo por no contar con esta medida de control interno que indica la autorización de sufragar ese gasto, catalogado como un error técnico, por lo que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello.

El Partido Alianza Social es omiso al no exhibir ante el Instituto Electoral copias de los nuevos registros de firmas y contratos bancarios que por cambio de los directivos de ese partido político pudieron haberse efectuado, así como copias de los nombramientos y de las credenciales para votar de los actuales titulares responsables de ejercer y clasificar el gasto, para su debida acreditación ante este órgano electoral.

Este instituto político incurrió en errores técnicos y omisiones que se consideran de naturaleza técnica. Por tanto y derivado de estas situaciones, a criterio de la Comisión

incumplen la observancia de las normas y procedimientos contables para el buen desempeño de cualquier entidad económica faltando al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de revelación suficiente y de importancia relativa. Desprendiéndose que este partido político no se ciñe a lo mandado en la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los institutos políticos para presentar sus informes financieros ante el Instituto Electoral. Por lo que, se sugiere que el partido político exhiba la documentación señalada en la observación respectiva a efecto de subsanar tal omisión.

Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional

En fecha 22 de marzo de 2002 Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional presentó el informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2001, y concluida la revisión de la documentación contable presentada, mediante oficio número OF/IEEZ/DEA-021/2002, la Comisión le formuló las observaciones detalladas a continuación

Observaciones:

1. Deberá anexar a su informe anual un Balance Inicial al 31 de diciembre del 2000 para que nos permita efectuar una adecuada revisión de sus Activos y Pasivos en vista de que en los informes Trimestrales omiten la presentación del Balance General.

2. Deberá anexar además una relación detallada de las partidas que integraron el gasto durante el ejercicio 2001 que contenga los siguientes datos: número de cheque, nombre de beneficiario, fecha de expedición, cantidad y concepto de expedición.

Mediante oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2002, el instituto político da cumplimiento, subsanando las observaciones que le fueron formuladas.

En fecha 26 de abril de 2002 se realizó la visita al domicilio del partido político sito en Calle H. Colegio Militar número 123, de esta Ciudad de Zacatecas, para la revisión física de la documentación comprobatoria; en esa visita aclararon y subsanaron las observaciones señaladas.

De lo mandado por el artículo 85 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, referente a la realización de verificaciones selectivas de documentación comprobatoria de ingresos y gastos de los partidos políticos, se llevó a cabo la verificación muestral que abarcó varios rubros (Arrendamientos; honorarios; materiales y suministros; recibos por aportación de militantes; servicio telefónico; viaje y viáticos), formulándose al partido político en el acta respectiva, las siguientes observaciones:

1. Partida de egresos al primero (1). de febrero del 2001 por concepto de arrendamientos por la cantidad de \$ 136,783.70, la que fue cubierta con los siguientes cheques: número 3269519 a nombre del Sr. Antonio Guerrero Menchaca por la cantidad de \$ 120,000.00 que ampara la renta correspondiente a un año del edificio que ocupa el Comité Estatal del partido.

2. Cheque número 3269523 por la cantidad de \$ 6,000.00, cheque número 3269537 por la cantidad de \$ 6,608.70 y cheque número 3269545 por la cantidad de \$ 4,175.00 amparados con varios recibos a nombre de J. Carlos Maldonado Cabral, Hotel Aristos entre otros, los cuales reflejaron el sano ejercicio del recurso en el concepto de referencia.

3. Con cheque número 3269600 por la cantidad de \$ 10,000.00 se paga al mes de marzo del 2001 por concepto de adquisición de 16 cubetas de pintura según factura número 236 a nombre de Pinturas San José.

4. En el mes de abril del 2001 se revisó una partida por la cantidad de \$14,566.75 que se pagó con cheque número 3269839 contra entrega de la factura número 16331 del Hotel Aristos por concepto de servicio de comida y renta de salón durante un evento de reunión de todos los comités estatales.

5. En el mes de mayo del 2001 se revisaron varios recibos "REPAP" por la cantidad de \$ 8,500.00 y se pudo observar que cuentan con las firmas respectivas de recepción además de contar con copia de la credencial de elector de quienes recibieron el recurso.

6. Durante el mes de junio del 2001 se paga con cheque número 3269860, la cantidad de \$ 10,500.00 correspondiente al gasto telefónico erogado durante la campaña electoral del 2001 y se encontró debidamente respaldado por su recibo correspondiente.

7. En el mes de agosto del 2001 se gira el cheque número 3269869 por la cantidad de \$ 6,100.00 para cubrir gastos de viaje y viáticos de personal del partido los cuales están respaldados debidamente por varias facturas de consumo de alimentos, combustibles entre otros.

En esa fecha 26 de abril de 2002 concluyó dicha revisión, y conforme a lo que establece el artículo 88 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, se levantó el acta respectiva, quedando asentado que los recibos, facturas y notas no cuentan con la firma de validación del gasto por parte del funcionario responsable de la revisión de los ingresos y egresos del partido.

De las observaciones expresadas con antelación, se considera lo siguiente:

Que las notas, facturas y recibos de orden comprobatorio carecen de la firma de validación del gasto respectivo, se señala que la falta de validación del gasto respectivo, por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, constituye, a juicio de la Comisión una deficiencia de carácter administrativo por no contar con esta

medida de control interno que indica la autorización de sufragar ese gasto, catalogado como un error técnico, por lo que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello.

Séptimo.- De acuerdo al análisis del considerando anterior se concluye que se detectaron errores técnicos y omisiones en la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil uno. Como se desprende de las observaciones formuladas en este Dictamen, a los institutos políticos, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional se les formulan observaciones por irregularidades menores de registro y control, debido fundamentalmente a problemas de organización administrativa. Por lo que, la Comisión considera que las observaciones relativas a la validación del gasto respectivo, por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, constituye, a juicio de la Comisión una deficiencia de carácter administrativo por no contar con esta medida de control interno que indica la autorización de sufragar ese gasto, catalogado como un error técnico, por lo que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello, y a fin de constatar lo anterior la Comisión por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Administración se constituirá en las instalaciones de los partidos políticos, en el orden de antigüedad del registro como institutos políticos, para que acrediten la verificación respectiva. La verificación se llevará a cabo a partir del día siguiente al de aquel en que concluya el plazo otorgado, en el acuerdo que apruebe este dictamen.

Octavo.- Del análisis del considerando sexto y en lo que se refiere a las observaciones formuladas y no subsanadas o subsanadas parcialmente por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, a criterio de esta Comisión se consideran de naturaleza técnica, ya que las irregularidades detectadas son omisiones y errores de esta naturaleza, reiterando que fueron omisos y no subsanaron completa y correctamente las observaciones formuladas a sus informes presentados. Por lo que a juicio de la Comisión no existe evidencia de dolo o mala fe en el ejercicio del gasto, sin embargo de acuerdo a las características de las irregularidades que

se presentaron, la Comisión recomienda la aplicación de sanciones como se detalla líneas más adelante, y somete a la consideración del máximo órgano de dirección el presente dictamen para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente. La Comisión solicita, asimismo, al Consejo General que formule una enérgica recomendación a los institutos políticos para que mejoren sus procedimientos de control interno y de rendición de cuentas y que den cumplimiento a lo que establecen con toda claridad los artículos 43-A, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Desprendiéndose de lo expuesto que fueron omisos y no subsanaron completa y correctamente las observaciones formuladas a sus informes presentados, constituyendo un incumplimiento a la observación de las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados con antelación, toda vez que estos institutos políticos no se condujeron conforme a la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes financieros al Instituto Electoral.

Noveno.- En relación al Partido de la Sociedad Nacionalista, a juicio de la Comisión, las observaciones formuladas y no subsanadas o subsanadas parcialmente por este instituto político, se consideran como de naturaleza grave, toda vez que los montos y la carencia de documentación comprobatoria nos llevan a concluir que este partido político ha incumplido las disposiciones legales establecidas en el Código Electoral y el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, así como de no apegarse a las normas y procedimientos contables, faltando a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados señalados en los artículos 43-A, párrafo 1, fracciones I y IV del Código Electoral; 1, 2, 105, 109 y demás relativos aplicables del Reglamento aplicable, toda vez que este partido político no se condujo conforme a la legislación electoral que establece los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes financieros al Instituto Electoral, conforme a lo expuesto en el considerando sexto del Dictamen. Por lo que, esta Comisión recomienda al

Consejo General del Instituto Electoral requiera al partido político para que exhiba y radique en la entidad estos bienes muebles, para que sean utilizados por el instituto político en esta entidad, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos del Estado y aplique la sanción que se consigna más adelante en el presente Dictamen, y somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Dictamen, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Décimo.- Esta Comisión considera, que por las razones contenidas en los considerandos cuarto al octavo y después de valorar la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV y VII y 313 fracción I del Código Electoral; 2, 97, 101, 105 y 109 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y atendiendo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, es de proponerse y se propone al Consejo General del Instituto Electoral sancionar al Partido Revolucionario Institucional con multa de Un mil (1,000) veces el salario mínimo vigente en el Estado, conforme lo establece el Código Electoral y su ordenamiento reglamentario aplicable, además de atender y subsanar, en su caso, las observaciones formuladas y no atendidas por este partido político, sometiéndose el presente dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Décimo primero.- La Comisión considera, que por las razones contenidas en los considerandos cuarto al octavo y después de valorar la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV y VII y 313 fracción I del Código Electoral; 2, 97, 101, 105 y 109 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y atendiendo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, es de proponerse y se propone al Consejo General del Instituto Electoral sancionar al Partido de la Revolución Democrática con multa de Un mil (1,000) veces el salario mínimo general vigente en la

entidad, conforme lo establece el Código Electoral y su ordenamiento reglamentario aplicable, además de atender y subsanar, en su caso, las observaciones formuladas y no atendidas por este instituto político, sometiéndose el presente dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Décimo segundo.- A juicio de esta Comisión se considera que el Partido de la Sociedad Nacionalista deberá ser sancionado por incurrir en errores y omisiones que son graves, detectados en la información contable sobre los gastos erogados y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos en la entidad, además de incurrir en reincidencia a juicio de esta Comisión, toda vez que se le señalaron errores y omisiones de similar naturaleza con motivo de la revisión del gasto de campaña ejercido por este instituto político en el ejercicio fiscal 2001, por lo que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 38-B, fracción IX, 43-A, párrafo 1, fracciones I, IV, V y VIII y 313 fracción I del Código Electoral; 2, 97, 101, 105 y 109 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se propone al máximo órgano de dirección se requiera al partido político para que exhiba y compruebe su radicación en la entidad de estos bienes muebles, para que sean utilizados por el instituto político en esta entidad, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos del Estado y se sancione a este instituto político con una multa de Cinco mil (5,000) veces el salario mínimo general vigente en esta entidad y ordene se practique una auditoría general contable y financiera cuyo costo deberá ser cubierto por el propio instituto político, sometiéndose el Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Décimo tercero.- Por otra parte, y considerando que un sistema electoral pueda cumplir sus objetivos de eficiencia, facilidad de acceso, ausencia de corrupción, pluralismo político y amplia libertad y participación electorales, los órganos electorales, partidos

políticos y ciudadanos deben apearse a los principios rectores en materia electoral. Que el órgano electoral independiente en sus decisiones y funciones, tiene la atribución de revisar los recursos de los partidos políticos y, si es el caso, en el ejercicio de todos aquellos medios establecidos y aceptados por la ley con el objeto de conducirse conforme a la legislación electoral, por ende la revisión que realiza la Comisión es de carácter preventiva pues únicamente actúa conforme lo mandata la ley, sin extralimitarse en sus atribuciones, derivado de que el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos tiene su fundamento legal en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política del Estado; 43-A, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral, ya que en la técnica jurídica, impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general, así como también se señala que el reglamento se considera fundado legalmente, porque la facultad reglamentaria del órgano electoral que lo expide se encuentre prevista en la ley electoral, además de que dicho Reglamento no contraviene ni se opone a las bases señaladas en los preceptos legales constitucionales y ordenamientos invocados, pues establece los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar sus informes financieros al Instituto Electoral, acatando lo preceptuado en las Constituciones federal y local, el Código Electoral así como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Décimo cuarto.- Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores, esta Comisión del Consejo General del Instituto, designada para la revisión de los informes contables que por ley deben presentar los partidos políticos, después de valorar la documentación presentada, y virtud a que todos los partidos políticos incurrir en ser omisos en validar el gasto respectivo por parte del responsable del manejo de las finanzas del partido político, por lo que puede ser subsanado, mediante firma, la validación de ese gasto por la persona autorizada para ello y a fin de constatar lo anterior la Comisión por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Administración se constituirá en las instalaciones de los partidos políticos, en el orden de antigüedad del registro como institutos políticos, para que realicen la verificación respectiva. La verificación se llevará a cabo a partir del día siguiente al de aquel en que concluya el plazo otorgado, en el

acuerdo que apruebe este dictamen. Asimismo se permite proponer al Consejo General del Instituto Electoral, que se notifique a los partidos políticos sobre las observaciones, sanciones y auditoría, respectivamente, que propone la Comisión en este Dictamen, para que dentro del término de ley manifiesten ante la Comisión lo que a sus derechos convengan.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-A, fracción III, 38-B, fracción IX, 39, fracción III, 43, 43-A, 87, 91, fracciones I, VII, VIII, XXVI, y XXXVI, 313 y 314 del Código Electoral del Estado de Zacatecas; 13, 16, 19, 29, fracción XXII y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 62, 66, 67, 72, 73, 75, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 95, 96, 97, 98, 101, 105, 109, 119 y demás relativos aplicables del Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el presente

DICTAMEN:

PRIMERO: Los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), que presentaron los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional deben ser aprobados por el Consejo General por haber sido presentados dentro del término de ley, sin que las faltas, errores y omisiones hayan sido consideradas de naturaleza grave, recomendándoseles que estén a lo sugerido en los considerandos sexto, séptimo y décimo cuarto del Dictamen.

SEGUNDO: Los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), que presentó el Partido Revolucionario Institucional, presenta errores técnicos,

omisiones e irregularidades que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que se propone al Consejo General que el Partido Revolucionario Institucional sea sancionado con multa de Un mil (1,000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado, además de atender y subsanar las observaciones formuladas y no atendidas por este partido político.

TERCERO: Los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), que presentó el Partido de la Revolución Democrática, presenta errores técnicos, omisiones e irregularidades que a juicio de esta Comisión tienen como consecuencia el incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable, así como de la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que se propone al Consejo General que el Partido de la Revolución Democrática sea sancionado con multa de Un mil (1,000) veces el salario mínimo general vigente en la entidad, además de atender y subsanar las observaciones formuladas y no atendidas por el instituto político.

CUARTO: Se propone que el Consejo General del Instituto Electoral conceda un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo que apruebe el Dictamen, para que el Partido Verde Ecologista de México, cumpla con la disposición de informar acerca de su ejercicio financiero del año dos mil uno (2001), por las razones expuestas en los considerandos tercero y sexto de este Dictamen. Asimismo se propone que conforme al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General solicite al órgano electoral federal que en vía de informe proporcione al órgano electoral estatal la documentación correspondiente a los recursos y transferencias que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México envió a la Comisión Ejecutiva Estatal relativa al ejercicio fiscal del año dos mil uno (2001).

QUINTO: El informe financiero anual relativo al ejercicio fiscal de dos mil uno (2001), que exhibió el Partido de la Sociedad Nacionalista, incurre en situaciones de naturaleza graves de inobservancia a la legislación electoral aplicable, así como la carencia de mecanismos de control interno e inobservancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados e incurre, a juicio de esta Comisión, en una conducta reincidente, por lo que se propone que este instituto político se le requiera para que exhiba y compruebe su radicación en la entidad de estos bienes muebles, para que sean utilizados por el instituto político en esta entidad, toda vez que los mismos fueron adquiridos con recursos públicos del Estado y sea sancionado con multa de Cinco mil (5,000) veces el salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establece el Código Electoral y su ordenamiento reglamentario aplicable y ordene se practique una auditoría general contable y financiera cuyo costo deberá ser cubierto por el propio partido político.

SEXTO: Se propone conceder un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo que apruebe el Dictamen, para que todos los partidos políticos, validen el gasto por la persona autorizada para ello y a fin de constatar lo anterior la Comisión por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Administración se constituirá en las instalaciones de los partidos políticos, en el orden de antigüedad del registro como institutos políticos, para que acrediten la verificación respectiva. La verificación se llevará a cabo a partir del día siguiente al de aquel en que concluya el plazo otorgado, en el acuerdo que apruebe este dictamen.

SÉPTIMO: Sométase el presente Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dos.

**La Comisión de Administración
del Consejo General**

**L.A.E José Gerardo Monreal Maldonado
Presidente de la Comisión**

**Lic. Hugo Lisandro Félix Meza
Consejero Electoral Vocal**

**Lic. Juan Antonio Ruíz García
Consejero Electoral Vocal**

**Secretario Técnico
L.C. José Manuel Carlos Sánchez**

Que el Reglamento para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos políticos emitido por el máximo órgano de dirección, como una facultad reglamentaria del órgano electoral se encuentre previsto o tiene fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 43-A, párrafo 1, fracción I y 91 párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado.

Del escrito de fecha veintiséis (26) de junio del año en curso, del análisis del mismo se observa que se carece de membrete, no tiene sello y únicamente se encuentra signado o firmado por una rubrica que contiene las iniciales P. A., la cual no se encuentra registrada o acreditada ante el Instituto Electoral. Es pertinente señalar que el escrito citado se valora y no se toma en cuenta virtud a que conforme a lo que disponen los artículos 43 párrafo 2, fracción I, inciso a) punto 7°, 272, Párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), y 302 del Código Electoral del Estado; 70 y 94 del Reglamento para la presentación de los informes financieros para presentar escrito ante el Instituto Electoral y acreditar la **personería** para ser parte o representante legalmente autorizado se deberá acompañar el documento o documentos que acrediten el carácter con que el promovente se ostenta y con los que legitima su actuación, es decir el promovente en su actuar al acudir ante el órgano electoral, formulando una petición, deben conforme a la ley estar en el pleno ejercicio de sus derechos, por tanto se desprende que la **personería** debe entenderse como capacidad en la causa, para accionar en ella, ya que constituye un presupuesto procesal indispensable para integrar válidamente una relación procesal, cuyo examen puede incluso hacerse de oficio con el propósito de llevar un procedimiento apegado a derecho, evitando realizar una tramitación con persona que no sea el representante legítimo y en su caso dejar a la parte sin haberla realmente oído en el procedimiento, por lo que, debe justificarse plenamente y constar de modo directo en el documento relativo, y no deducirse a base de presunciones, dado que es una cuestión esencial en el procedimiento de que se trate. Motivo por el cual esta Comisión considera **que el escrito presentado por el partido político no surte efectos jurídicos, por lo que, lo valora**

pero no toma en cuenta el escrito de referencia, toda vez que la rubrica o firma estampada con las siglas P. A., no corresponde a la registrada ante el Instituto Electoral para tales efectos; por lo que, firma una persona que no se encuentra legitimada para actuar a nombre del partido político. **No obstante a lo anterior se menciona que el escrito de referencia sólo atendía la observación marcada con el número 2 así como la validación del gasto por la persona autorizada para ello, quedando sin subsanar las demás observaciones señaladas.**